

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.
EPS – TGI S.A. EPS
Demandada: ECOPETROL S.A. Y OTROS
Radicado: 2020-00245

Se reconoce personería al abogado **ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO** como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido mediante mensaje de datos el 26 de abril de 2021.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico el 14 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demandada **ROSA DEL CARMEN GALINDO DE CUBIDES**.

Conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría ingrésese al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordenó emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e41e1e7d4a84f4537ce598d13194b524106aec270a86b7a74f456d6ee18593b**
Documento generado en 03/09/2021 08:43:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**